



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

Hospital Nacional Arzobispo Loayza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**ACTA N° 008-2021-HNAL: COMISIÓN DE CONCURSO DE ASCENSO N° 001-2021-HNAL, PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES PRESUPUESTADAS DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA**

En la ciudad de Lima en las instalaciones del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza" ubicado en la Av. Alfonso Ugarte N° 848 Cercado de Lima, en la Oficina de Personal, siendo las 04:00 horas del día 23 de diciembre de 2021, a mérito de la Resolución Directoral N°279-2021-HNAL/D que conforma la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso para la Cobertura de Plazas Vacantes del Hospital Nacional Arzobispo Loayza N° 001-2021-HNAL, se reunieron:

**MIEMBROS:**

Presidente: Representante de la Dirección General - M.C Jorge Alfredo GUTIERREZ CAMPOS  
Miembro: Representante de Dirección General –Abg. Miguel Andrés SOPLOPUCO MONCADA  
Secretaria: Jefa de la Oficina de Personal – Rosa Janet VASQUEZ MANAY

Encontrándose la totalidad de los miembros, el presidente procedió a dar lectura integral del contenido del acto administrativo, seguidamente señaló lo siguiente:

**PUNTOS DE AGENDA:**

**REVISIÓN Y ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS:**

Habiéndose recepcionado 10 reclamos, se procede a realizar la revisión de los mismos, conforme se detalla a continuación:

1. Con relación al reclamo presentado por la servidora Armas Vicharra Noemi Bertha: Nivel 10 en el que se precisa que su nombre no aparece consignado en la Relación de Resultados Preliminares.

Al respecto, se declara FUNDADO su reclamo, toda vez que por error se había consignado el nombre de su hermano Armas Vicharra Clifor, procediéndose a rectificar el mismo de la siguiente manera:

DICE:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL ACTUAL
Armas Vicharra Clifor	45815447	Técnico/a en Farmacia	10

DEBE DECIR:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	NIVEL ACTUAL
Armas Vicharra Noemi Bertha	10173897	Enfermera/o	10

Asimismo, se procedió a reevaluar el expediente de postulación y el legajo, obteniendo el siguiente puntaje:

	PUNTAJE	FACTOR DE CONVERSIÓN	PUNTAJE FINAL
TIEMPO DE SERVICIO	30	0.30	9
CURRICULUM VITAE	72.5	0.50	36.25
DESEMPEÑO LABORAL	84.5	0.20	16.90
TOTAL			62.15

2. Con relación al reclamo presentado por la servidora Mercedes CHAVEZ BELLIDO: Enfermera Nivel 11, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su calificación de la Evaluación de Desempeño Laboral.

Al respecto, cabe precisar que según las Bases del Concurso de Ascenso N° 001-2021, la evaluación de Desempeño Laboral a ser considerado era la del Año 2019 o en su defecto la anterior a ese





periodo; por lo que verificado su legajo se advierte que el puntaje obtenido en el Periodo 2019 es de 69 lo que multiplicado por el factor de conversión 0.20, da el puntaje publicado en el Resultado Preliminar, esto es, 13.80. Por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

3. Con relación al reclamo presentado por la servidora Giovanna Huamán Vásquez: Enfermera Nivel 10, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su calificación de la Evaluación de Desempeño Laboral.

Al respecto, cabe precisar que según las Bases del Concurso de Ascenso N° 001-2021, la evaluación de Desempeño Laboral a ser considerado era la del Año 2019 o en su defecto la anterior a ese periodo; por lo que verificado su legajo se advierte que el puntaje no tiene evaluación del Periodo 2019, por lo que se consideró el puntaje obtenido en el Periodo 2018-II (70.75) que multiplicado por el factor de conversión 0.20, da el puntaje publicado en el Resultado Preliminar, esto es, 14.15. Por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

4. Con relación al reclamo presentado por la servidora Magda Yolanda Trujillo Villavicencio: Enfermera Nivel 10, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su calificación de la Evaluación de Desempeño Laboral.

Al respecto, cabe precisar que según las Bases del Concurso de Ascenso N° 001-2021, la evaluación de Desempeño Laboral a ser considerado era la del Año 2019 o en su defecto la anterior a ese periodo; por lo que verificado su legajo se advierte que el puntaje obtenido en el Periodo 2019 es de 59 lo que multiplicado por el factor de conversión 0.20, da el puntaje publicado en el Resultado Preliminar, esto es, 11.80. Por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

5. Con relación al reclamo presentado por la servidora Eva Elizabeth Cornelio Mauricio: Enfermera Nivel 10, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su calificación de la Evaluación de Desempeño Laboral.

Al respecto, cabe precisar que según las Bases del Concurso de Ascenso N° 001-2021, la evaluación de Desempeño Laboral a ser considerado era la del Año 2019 o en su defecto la anterior a ese periodo; por lo que verificado su legajo se advierte que el puntaje no tiene evaluación del Periodo 2019, por lo que se consideró el puntaje obtenido en el Periodo 2018-II (84.5) que multiplicado por el factor de conversión 0.20, da el puntaje publicado en el Resultado Preliminar, esto es, 16.90. Por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

6. Con relación al reclamo presentado por la servidora Liz Karina Mancilla Arena: Trabajadora Social Nivel IV, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su calificación de Curriculum Vitae

Al respecto, cabe precisar que se procedió a revisar su legajo y expediente de postulación, evidenciándose que la evaluación fue realizada correctamente, asignándosele el puntaje de 8 puntos por la Especialización profesional en Dirección Estratégica y Estrategia de RR. HH, al ser un curso mayor de 03 meses y menor de 6 meses. En cuando a la Maestría en Gestión Pública, al no adjuntar su Constancia de Egresada no ha sido considerada en la presente evaluación. Por lo expuesto, corresponde declara infundado el reclamo presentado.

7. Con relación al reclamo presentado Liz Karina Mancilla Arena: Trabajadora Social Nivel IV, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su calificación de Curriculum Vitae

Al respecto, cabe precisar que se procedió a revisar su legajo y expediente de postulación, evidenciándose que la evaluación fue realizada correctamente, asignándosele el puntaje de 8 puntos por la Especialización profesional en Dirección Estratégica y Estrategia de RR. HH, al ser un curso mayor de 03 meses y menor de 6 meses. En cuando a la Maestría en Gestión Pública, al no adjuntar su Constancia de Egresada no ha sido considerada en la presente evaluación. Por lo expuesto, corresponde declara infundado el reclamo presentado.

8. Con relación al reclamo presentado por la servidora Magda Yolanda Trujillo Villavicencio: Enfermera Nivel 10, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su calificación de la Evaluación de Desempeño Laboral.





Al respecto, cabe precisar que según las Bases del Concurso de Ascenso N° 001-2021, la evaluación de Desempeño Laboral a ser considerado era la del Año 2019 o en su defecto la anterior a ese periodo; por lo que verificado su legajo se advierte que el puntaje obtenido en el Periodo 2019 es de 94.75 lo que multiplicado por el factor de conversión 0.15, da el puntaje publicado en el Resultado Preliminar, esto es, 14.21. Por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADO el reclamo presentado.

9. Con relación al reclamo presentado por la servidora Lopez Guarderas María Soledad: Enfermera Nivel 10, en el que se precisa que no se encuentra conforme con su el resultado obtenido en el Tiempo de Servicio.

Al respecto, cabe precisar que según las Bases del Concurso de Ascenso N° 001-2021, por cada año de servicio se le asigna 05 puntos, dado que su fecha de ingreso es el 31.12.2014 y a la fecha de evaluación, esto es, 21/12/2021, solo acreditaba 6 años 11 meses y 21 días, por lo que se consideró 6 años que multiplicado por el factor de conversión 0.30, da el puntaje asignado en los Resultados Preliminares, esto es, 9 puntos, por lo que corresponde su reclamo sea declarado INFUNDADO.

10. Con relación al reclamo presentado por la servidora Jenny Liliana Valderrama Colan, en el que solicita reconsideración de evaluación de ascenso mediante Cartas de fecha 21 y 22 de diciembre del 2021, señalando que se encontraba de vacaciones, y que no estaba enterada del Concurso de Ascenso realizados en esta fecha, y que al incorporarse se enteró del cronograma del concurso; resaltando la importancia de alcanzar el siguiente nivel, así como haber realizado su segunda especialización profesional en Psicoterapia Humanista en la Universidad Nacional Federico Villareal.

Al respecto, cabe señalar que la Comisión de procesos de ascenso y contrato a plazo fijo, debe respetar bajo responsabilidad, las etapas del proceso establecidos en las bases del concurso, para lo cual se viene manejando un cronograma; el cual viene avanzando con criterios objetivos, razonables y en condiciones de igualdad de oportunidades.

En ese sentido, revisado el Listado de Inscripción, se advierte que la servidora Jenny Liliana Valderrama Colan, no se ha presentado como postulante en la fecha establecida en el cronograma publicado en la página web de la institución, los periódicos murales publicados en la Oficina de Personal; existe el reconocimiento de la recurrente señalando que se encontraba de vacaciones; ahora la presentación extemporánea de su postulación, impide su evaluación por parte de la comisión de proceso de ascensos y contratos a plazo fijo; consideraciones por las cuales; se debe declarar: IMPROCEDENTE el reclamo formulado con fecha 21 de diciembre del 2021 por la servidora Jenny Liliana Valderrama Colan.

Finalmente, respecto a los participantes que solicitaron la visualización de sus Hojas de Evaluación de Desempeño Laboral, comunicarle que se podrán acercar a la Oficina de Personal el día 24.12.2021, en el horario de 09:00 am a 12:00 pm.

#### **ACUERDOS:**

Luego de un intercambio de ideas y presentación de los miembros de la Comisión, se acordó por unanimidad, tener por absuelto los reclamos presentados, para acto seguido proceder a realizar la Publicación de la Absolución de Reclamos, según anexo que forma parte integrante de la presente acta, con lo cual se da por notificado a los reclamantes, toda vez que en las Bases del Proceso de Ascenso N° 001-2021, se ha dispuesto que es obligación de cada servidor revisar los Resultados de cada etapa en el portal institucional.

Con lo que concluyó la presente reunión, siendo las 17:00 horas, luego de leída la presente acta, se ratifican y firman en señal de conformidad.